

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 313)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Eugenio Vallejo Melgares, como curador ejemplar de Doña Fulgencia Melgares, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra Don Acisclo Diaz Rochel, rematante de los espartos que corresponden al Estado en el término de Caravaca, porque al recolectarse de orden del Vallejo este fruto en la hacienda propia de Doña Fulgencia Melgares, denominada *Llano de Bejar*, D. Acisclo Diaz Rochel mandó que se suspendiera la operacion, ocupó los espartos que habían sido recogidos y perturbó de esta manera los derechos en cuya posesion se hallaba el demandante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y Don Acisclo Diaz Rochel presentó apelacion contra este auto que no le fué admitida:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion del rematante de espartos, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, citando para ello lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo de 1837, en la Real orden de 17 Agosto de 1846, artículos 20, 21 y 22 de las Ordenanzas de Montes, Real orden de 5 de Noviembre de 1866 y de 8 de Mayo de 1839, y por último, en la orden de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1870,

que partiendo de otra disposicion anterior declarando en estado de deslinde los montes y terrenos públicos del término de Caravaca, calificó de insuficientes los títulos presentados por los que disputaban el derecho del Estado sobre los indicados terrenos, y mandó á los reclamantes que justificasen el derecho que invocaban:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundado en que mal podia suponerse pendiente el deslinde de los montes y terrenos del Estado del término de Caravaca cuando se habia subastado el aprovechamiento de sus productos, y estos no podrian ser ciertos sin que previamente constara la cabida y estension de aquellos terrenos; y además en que el demandante habia probado la posesion en que se hallaba de su finca:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del Real decreto de 4.º de Abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, como encargados de la Administracion civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la via contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que dan lugar los deslindes, podrán acudir las partes á los Jueces de primera instancia, en cuya jurisdiccion se hallen los mon-

tes; pero no ántes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento, y por último, que durante la operacion del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que confirma las disposiciones del anterior Real decreto, y especialmente declara en su art. 17 que á la Administracion corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Visto Mi Real decreto de 24 de Mayo de 1872 declarando á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, con ocasion de los interdictos presentados contra el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes del Estado, término de Caravaca:

Considerando:

1.º Que el interdicto que dá motivo á la presente competencia se dirige á dejar sin efecto el arrendamiento de los espartos de los montes de Caravaca, y se halla por tanto en idéntico caso y circunstancias que los que fueron objeto del Real decreto últimamente citado:

2.º Que es notorio y consta en el expediente gubernativo que desde 1863 ha venido ejecutando el Gobierno actos que indican la posesion de hecho en que se halla el Estado de los indicados montes y terrenos, y que han sido estos declarados en estado de deslinde por distintos acuerdos administrativos:

3.º Que á las Autoridades administrativas corresponde no solo fijar

los linderos de los montes públicos y terrenos que con ellos confinan, sino tambien mantener los derechos posesorios constituidos en los mismos montes y en su virtud ante aquellas Autoridades y jurisdiccion especial ha debido acudir el actor en el interdicto:

Y 4.º Que esto no obsta para que en su caso y lugar pueda tambien el interesado defender sus derechos ante el poder judicial en el juicio plenario correspondiente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 173.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del corriente, se me comunica lo siguiente:

Habiéndose escapado de la prision de la Reole, departamento de la Gironda (Francia) donde estaba detenido el llamado Pedro Matuas, cuya estradicion fué acordada por el Gobierno Español el año próximo pasado y dirigido á esta península, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, practique V. S. las diligencias oportunas para su captura y arresto, en caso de ser habido, para cuyo objeto, incluyo á continuacion la filiacion del citado individuo: edad treinta años,

estatura un metro sesenta y nueve centímetros, pelo y cejas oscuros, frente cubierta, ojos castaños, nariz regular, boca grande, barba redonda, cara ovalada, color moreno y colorado, pelo de la barba, oscuro, largo, espeso y completo; pintado en el brazo derecho un compás, una escuadra, una hacha, una rueda, una azuela y la fecha mil ochocientos sesenta y dos, vestido de un chaleco encarnado, pantalón gris de cutí rayado, camisa de lienzo blanca con las letras P. D; debajo de esta camisa tiene otra encarnada, lleva sombrero redondo de fieltro a medio uso, calzado de borceguies de lustre. — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, J. Antonio Corcuera.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia, encargando á los Señores Alcaldes practiquen las averiguaciones convenientes para el mas exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se previene.

Palencia 23 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

**Circular núm. 174.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Castrejon los mozos Lorenzo Cagigal Salinas y Mariano Salvador Peral, declarado soldado el primero y suplente el segundo por el cupo de aquel distrito para el reemplazo del corriente año, ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caso de ser habidos, les remitan con todas las seguridades debidas á disposicion de este Gobierno.

Palencia 26 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

**Señas de Lorenzo Cagigal Salinas.**

Edad 20 años, estatura un metro y seiscientos diez milímetros, cara redonda, nariz chata, ojos negros, color blanco, pelo castaño y barba lampiña.

**Señas particulares.**

Viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco con pintas blancas, borceguies blancos, gorro negro.

**Señas de Mariano Salvador Peral.**

Edad 20 años, estatura un me-

tro y quinientos ochenta y cinco milímetros, cara redonda, nariz roma, ojos negros, color moreno, pelo negro, barba poca.

**Señas particulares.**

Viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco de paño negro bastante usado, borceguies blancos y gorra de piel negra.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.**

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Noviembre último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Noviembre los que aparecen del siguiente estado.

132	Pequetas Céntis.	Racion de pan de 70 decágramos.
62	Pequetas Céntis.	Racion de cebada.
16	Pequetas Céntis.	Racion de Paja.
185	Pequetas Céntis.	QUINTAL MÉTRICO DE
655	Pequetas Céntis.	
	Pequetas Céntis.	Carbon.
438	Pequetas Céntis.	Lirio de Aceites.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V. B. del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion firmo en Palencia á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y

dos.—Angel Ruiz Sierra.—V. B. —El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.**

En la Gaceta del dia 24 del actual núm 359 se halla inserto el anuncio siguiente.

Habiendo sufrido extravio los pliegos de papel sellado para el próximo año de 1873, cuyas clases y números se espresan en la adjunta nota, esta Direccion general ha acordado anunciarlos y disponer se consideren como de procedencia ilegítima. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público. Madrid 23 de Diciembre de 1872.—J. Ulloa.

**Nota de las efectos anulados.**

Sellos.	Numeracion.
1	1626 al 1630.
2	1051 al 1075.
	174.625 al 174.750.
	174.875 al 174.900.
	2667.601 al 2667.650.
	2667.701 al 2667.925.
11	2705.576 al 2705.726.
	2705.801 al 2705.875.
	2705.901 al 2705.950.
	2332.001 al 2332.500.
	2332.326 al 2332.750.
	2337.501 al 2338.000.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad, y á fin de que las autoridades á quienes se presenten cualquiera de los indicados pliegos arriba señalados los recoja y remita á esta Administracion.

Palencia 26 de Diciembre de 1872.—Manuel de Arijá.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

«Sirvase V. S. anunciar por el medio mas aprósposito, que el sorteo para la amortizacion de los bonos del Tesoro tendrá lugar en esta Corte el dia 30 del corriente á las 3 de la tarde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de los mismos.

Palencia 26 de Diciembre de 1872.—Manuel de Arijá.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.**

Con guia de la Fabrica Nacional del sello fecha 7 de Setiembre último, fueron remesados por la via férrea de Valencia á esta Administracion veinte fardos de papel sellado de las clases de núm. 11.º y de oficio correspondiente al año 1873, que fueron recibidos en los almacenes de esta Administracion, en 19 de dicho mes, quedando

en depósito uno de los primeros marcado con el núm. 7, por haber observado tenia señales de averia: abierto con las formalidades prevenidas para su remesa á las Subalternas de la provincia, se han encontrado á faltar ochocientos pliegos de papel sello 11.º, y por consiguiente robados del fardo conteniendo los números siguientes:

**DE UNA RESMA.**

Los números 2.332.001 al 2.332.500 inclusive pliegos. . . . . 250  
Los números 2.332.326 al 2.332.750 inclusive pliegos. . . . . 50

**DE OTRA ENTERA.**

Los números 2.337.501 al 2.338.000 inclusive pliegos. . . . . 500  
Total. . . . . 800

En su virtud he dispuesto se den nulos y fuera de circulacion los consabidos 800 pliegos del papel sello 11.º de los números espresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, los remitan ó denuncien á esta Administracion, para los efectos que procedan, y á los Estanqueros de la provincia, para que coloquen el presente anuncio en su despacho para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.—El Administrador económico, José de Jesús Puig.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

Don Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del Escribano Don Isidro Rodriguez se ha seguido un incidente promovido por el Procurador Don Faustino Moreno, como apoderado de Don Sebastian Gallardo, vecino de Palenzuela, sobre que se le declare pobre para contestar y seguir la demanda ordinaria que le ha interpuesto D. Sisebuto Gimenez, del mismo domicilio, representado por el Procurador Don Mariano Espina, para que se le separe del cargo de administrador de los bienes de la testamentaria de Eduardo Jimenez, hijo del Sisebuto, y se le confiera á este, rindiendo el Gallardo, la correspondiente cuenta; en cuyo incidente he pronunciado con fecha de ayer la sentencia que sigue:

**SENTENCIA.**—En la villa de Baltanás, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera ins-

tancia de ella y su partido, habiendo visto el anterior incidente suscitado á instancia de Don Sebastian Gallardo, vecino de Palenzuela, representado por el Procurador Don Faustino Moreno, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para contestar á la demanda ordinaria que le ha interpuesto Don Sisebuto Gimenez, su convecino, sobre que se le separe del cargo de administrador de los bienes de la testamentaria de Eduardo Gimenez, y rinda cuenta general de su administracion.

Resultando: Que interpuesta la espresada demanda, se confirió traslado de ella al demandado Gallardo, quien espuso, que para contestar necesitaba ante todo que se le declarase pobre por carecer de todo género de bienes, requiriendo al actor para que indicase si optaba por su prosecucion en este sentido, á quera que se suspendiese su curso hasta la terminacion definitiva del incidente de pobreza; y accediendo al primer extremo se contestó y sustanció bajo de este concepto la referida demanda.

Resultando: Que formada pieza separada sobre la mencionada incidencia, se dió traslado de ella al D. Sisebuto Jimenez, y al Promotor fiscal del Juzgado, y evacuado por este, ha dejado aquel de hacerlo, sin embargo de haber sido citado en forma legal, por cuya razon se le declaró rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente propuso la parte de D. Sebastian Gallardo, la conducente á su derecho, habiendo sido examinados tres testigos que declaran contéstes, que dicho sujeto carece de toda clase de bienes, industria, oficio ú ocupacion que pueda proporcionarle medios de subsistencia, manteniéndose bajo el amparo y proteccion de su nieto político D. Indalecio Ramos.

Considerando: Que habiendo justificado en toda forma el peticionario D. Sebastian Gallardo, la carencia absoluta de bienes y otros recursos con que subvenir á sus necesidades, sin que haya mediado la menor oposicion que lo contradiga, debe ser amparado con el beneficio que reclama.

Visto lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos y demás concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre para litigar al precitado D. Sebastian Gallardo, con su convecino D. Sisebuto Jimenez, debiendo protegerle y ampararle

como á los de su clase y en papel correspondiente. Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo mil ciento noventa de la indicada Ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Herrera Pascual.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia en el día de hoy, de que doy fé. Baltanás diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ante mí, Isidro Rodriguez.

Dado en Baltanás á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.*

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Gomez, vecino de Aguilar de Campoo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre rebelion en sentido carlista, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas Caballero.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Valle, natural de la villa de La Lastra, criado que fué de Manuel Isla, en esta villa, residente que se dice ha estado en la estacion de la Caracollera en la provincia de Ciudad Real para que en el término de treinta dias á contar desde la última insercion en la Gaceta de Gobierno se presente en este Juzgado á evacuar una declaracion que del mismo está acordada en causa que se instruye en referida Juzgado sobre robo en metálico al Manuel Isla, vecino de esta villa, aparcibido en otro caso de pa-

rarle el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cobo Herrero, vecino de Viaña en Vega de Pas, soltero, arriero porteador, de treinta y un años de edad, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre contrabando, pues de no hacerlo sin mas citacion se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

D. Andrés María de Sobron, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en la demanda civil ordinaria seguida en este Juzgado á instancia de D. Francisco Caballero, vecino de Villanueva del Rebollar, como curador ad bona de Fidela y Anacleta Durantez, contra D. Francisco Maria Barona y Mariano Diez, vecinos respectivo de Reinosa y Cervatos de la Cueva, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el Licenciado D. Alvarez Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado entre partes; de la una Don Francisco Caballero Gomez, vecino de Villanueva del Rebollar, como curador ad bona de Fidela y Anacleta Durantez Martinez, naturales del mismo, su Procurador D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, actor; y de la otra D. Francisco Maria Barona, vecino y del comercio de Reinosa, el suyo D. Raimundo Martin y Mariano Diez Sanchez, vecino de Cervatos de la Cueva,

y en su rebeldia los Estrados del Juzgado, demandados; sobre preferente pago de once hectólitos, setenta y cuatro litros, quince centilitros de trigo, ó su importe en metálico.

Resultando: Que el demandado Mariano Diez Sanchez, recibió en arriendo del actor en representacion de las menores Fidela y Anacleta Durantez, cuatro hectáreas treinta y dos áreas y veintiocho centiáreas, ó sean ocho obradas y dos cuartas y media de tierra, radicantes en los pueblos de Cervatos, Quintanilla y Riveros por tiempo de cuatro años y dos gozos, obligándose á satisfacer en cada uno de estos la renta de once hectólitos setenta y cuatro litros y quince centilitros de trigo, ó sean veintiuna fanegas y dos cuartillos, peso cada una de noventa y dos libras, ó sean cuarenta y dos kilogramos trescientos veintiocho gramos, y al plazo de primero de Agosto de los años de mil ochocientos sesenta y nueve y mil ochocientos setenta y uno.

Resultando: Que en veintisiete de Julio de este último año, y á consecuencia de sentencia condenatoria recaída en el juicio civil ordinario que en este Juzgado siguió el demandado D. Francisco Maria Barona contra el Sanchez, fueron embargados á este para pago de mil doscientos treinta y tres escudos, diferentes fincas y el fruto pendiente en las que llevaba en arrendamiento de la pertenencia de dichas menores, con los demás bienes propios de aquel, por cuya razon no pudo verificar el pago de la renta estipulada.

Resultando: Que fundado en estos hechos el Caballero, interpuso en representacion de las ya mencionadas menores, la presente demanda, solicitando que con preferencia al crédito de D. Francisco Maria Barona se le hiciese pago de los once hectólitos setenta y cuatro litros y quince centilitros de trigo, importe de la renta vencida en primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno que le era en deber el Sanchez, ya con el grano embargado, ó con su importe en metálico.

Resultando: Que ni por el mandado Don Francisco Maria Barona, ni por el deudor Sanchez, y en su rebeldia los Estrados se ha espuesto cosa alguna en contrario de esta reclamacion, ni hecho oposicion de ninguna especie, á pesar de habérselas entregado los autos en las diversas situaciones del juicio.

Considerando: Que el demandante Don Francisco Caballero, ha

probado cumplidamente con la presentacion de los documentos que á su escrito de demanda ha acompañado, que las fincas cuyos frutos se embargaron á Mariano Diez Sanchez, son de la esclusiva propiedad de sus pupilas las menores Fidela y Anacleto Durantez.

Considerando: Que á sí mismo ha probado el referido D. Francisco Caballero, que las fincas deslindadas en el escrito de demanda las llevaba en arrendamiento Mariano Diez Sanchez y que por ellas se habia obligado este á pagar en cada gozo veintiuna fanegas y dos cuartillos de trigo, ó sean once hectólitros setenta y cuatro litros y quince centilitros, seco, limpio y de buena calidad, y de peso de noventa y dos libras fanega, igual á cuarenta y dos kilogramos trescientos veintiocho gramos, así como que se le adenda la renta vencida en primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Considerando: Que los Señores ó dueños de las tierras tienen derecho de preferencia por sus rentas á otro acreedor de cualquiera calidad que sea.

Vistas la Ley sesta, título once, libro diez de la Novísima Recopilacion, la quinta título octavo, partida quinta y los artículos trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro que la cantidad de veintiuna fanegas y dos cuartillos de trigo, ó sean once hectólitros setenta y cuatro litros y quince centilitros que reclama el demandante D. Francisco Caballero en nombre de las menores Fidela y Anacleto Durantez, es preferente en su pago al crédito de mil doscientos treinta y tres escudos que demanda Don Raimundo Martin, en el de D. Francisco Maria Barona mandando en su consecuencia que de los frutos embargados á Mariano Diez Sanchez, se entreguen al referido D. Francisco Caballero la citada cantidad de once hectólitros setenta y cuatro litros y quince centilitros de trigo, ó sean cuarenta y dos kilogramos trescientos veintiocho gramos, cada cincuenta y cinco y medio litros, ó su importe en metálico.

Así por esta mi sentencia que se publicara en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía de Mariano Diez Sanchez, definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos en dicha villa de Carrion de los Condes, de que yo el Escribano del Juzgado doy fé y firmo.—Ante mí, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original que obra en la demanda referida de que doy fé y á que me remito. Para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y cumpliendo con lo mandado, produzco el presente que signo y firmo en estas tres hojas del sello de oficio por mí rubricadas en Carrion de los Condes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.

#### Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Valdivielso, domiciliado en el Ayuntamiento de Alar del Rey, provincia de Palencia, para que en el término de nueve dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por tentativa de fuga de los presos de la cárcel de esta villa, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hay lugar.

Dado en Villarcayo á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—P. M. de S. S.ª, Tirso de Pereda.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del día 15 del actual ha acordado señalar para la recaudacion del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento municipal de este distrito y corriente año económico y atrasos los días 26 y 27 del presente mes de Diciembre la que tendrá lugar y efecto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde de dichos dias.

Lo que se hace saber al público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros si no quieren sufrir el apremio de Instruccion.

Quintana del Puente 17 de Diciembre de 1872.—El Alcalde,

Juan Moreno.—Por su mandado, Francisco Sansalvador, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento individual aprobado por este Ayuntamiento, y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones de agravios se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Osorno 19 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa dotada con ciento cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres; quedando en libertad el facultativo para contratar particularmente con los vecinos pudientes, constandingos de ciento treinta.

Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el reglamento de 14 de Marzo de 1868.

Pedraza 24 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Francisco de Cea.

#### Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

Don Emilio de San Pedro, Alcalde popular de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento popular de esta capital declaró soldados por su cupo para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, á los mozos Pedro Santa María, Agapito Martinez Diez, Serapio Arroyo Alonso, Hilario Pascual Arnaiz, Nicolas Pardo Perez, Leopoldo Pascual Ramos, Gil Romero Martinez, José Alonso Gonzalez, Francisco Garcia Delgado y Santiago Gonzalez Saiz, números 30, 33, 44, 78, 90, 95, 132, 136, 147 y 156, respectivamente del sorteo de la misma, los cuales no se presentaron en la Caja de quintos de esta provincia en el dia señalado para su entrega, por lo que la corporacion municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos, de

conformidad con lo que se preceptua en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargó en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.) á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 19 de Diciembre de 1872.—Emilio de San Pedro.—Por mandado de S. S.ª, José Rio y Gil, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se compran libros antiguos y modernos de todas clases, en francés, latín, italiano, inglés y español. Las personas que deseen vender pueden dirigirse por carta acompañando una lista de las obras que tengan, á Pelayo Alonso, en Valladolid, calle de la Libertad, número 19.  
núm. 83. 2-4.

Se arriendan los locales de la casa titulada del Paso, calle de San Juan, que hoy son Almacenes de aceite y quedan vacantes para 1.º de Enero próximo. El que quisiere tratar puede entenderse con D. Felipe Puertas, Mayor principal 143.  
núm. 77. 4-6.

#### VENTA DE MADERAS.

En la dehesa de Valdelocajos se venden maderas de encina, para carreteros y labradores á los siguientes

Precios fijos.  
Par de rayos, cuatro reales.  
" " dentales siete y medio.  
Camón ó pina, cinco reales.  
Manilla para esteba, un real.

Si se piden de 50 pares en adelante, pondrán al propio precio en cualquiera de las Estaciones del Noroeste hasta Palencia. En este caso, el interesado, podrá apartar las piezas y contrasëñalarlas; dejando su importe satisfecho previamente.

núm. 72. 3-3.

#### CATÁLOGO

de árboles, arbustos y otras plantas, de Anacleto Martinez y Compañía, arboricultores del Norte de España en Nalda, (provincia de Logroño.)

#### ARBOLES FRUTALES.

SE GARANTIZAN POR UN AÑO.

Almendros (injertos), de 30 clases.—Avellanos, de 10 id.—Castaños (injertos), de 10 id.—Nogales, de 20 id.—Cerezos, de 15 id.—Guindos, de 15 id.—Ciruelos, de 60 id.—Alberchigos, de 20 id.—Melocotones, Pera y Brñones, de 60 id.—Perales, de 300 id.—Manzanos, de 200 id.—Membrillos, de 10 id.—Acerolos, de 8 id.—Nisperos, de 6 id.—Morales, de 10 id.—Higueras, de 15 id.—Naranjos, Limoneros y Ponsiles, de 30 id.

#### ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos, de 16 id.—Frambuesos, de 12 id.  
Barbados de un metro de altura á precios arreglados.

Plantas barbadas de dos años, de dos metros de altura, de uva para regalo de mesa.

Gran depósito de Ciruelas, Pasas y Orejones.

Los pedidos pueden dirigirse á las casas-comercios de Don Agapito Quemada y de Don Hdefonso Alonso. núm. 80.

Imp. de Peralta y Menendez.